



# Asamblea General

Distr. general  
12 de enero de 2016  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

31<sup>er</sup> período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

## **Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad**

### **Nota de la Secretaría**

En su informe, presentado al Consejo de Derechos Humanos en virtud de la resolución 26/20 del Consejo, la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad presenta un panorama general de las actividades realizadas desde marzo de 2015, así como su estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a participar en la adopción de decisiones.



## Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad

### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	3
II. Actividades de la Relatora Especial .....	3
A. Visitas a países .....	3
B. Conferencias, reuniones y colaboración con las partes interesadas .....	3
C. Comunicaciones .....	4
III. Participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública .....	5
A. Principio de participación .....	5
B. Derecho a votar y a ser elegido .....	7
C. Derecho de acceso a las funciones públicas .....	7
D. Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos .....	8
IV. Participación de las personas con discapacidad en la adopción de decisiones en la esfera pública .....	9
A. Importancia de una participación auténtica y efectiva .....	9
B. Garantizar la participación de las organizaciones que representan a personas con discapacidad .....	11
C. Promover las consultas y la colaboración activa de las personas con discapacidad .....	17
D. Principales ámbitos de participación .....	21
V. Conclusiones y recomendaciones .....	25

## I. Introducción

1. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Catalina Devandas Aguilar, presenta este informe al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con lo dispuesto en su resolución 26/20. En él se describen las actividades realizadas por la Relatora Especial desde marzo de 2015 y se incluye un estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a participar en la adopción de decisiones. En la preparación del estudio, la Relatora Especial analizó las respuestas a un cuestionario enviado a los Estados Miembros, las instituciones nacionales de derechos humanos, los organismos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil, así como a personas con discapacidad y a organizaciones que las representan. Al 22 de diciembre de 2015, había recibido 144 respuestas<sup>1</sup>.

## II. Actividades de la Relatora Especial

### A. Visitas a países

2. En 2015, la Relatora Especial visitó la República de Moldova, del 10 al 17 de septiembre (véase A/HRC/31/62/Add.1) y el Paraguay, del 19 al 27 de noviembre (el informe se presentará en el 34º período de sesiones del Consejo). La Relatora da las gracias a los Gobiernos de esos Estados por su cooperación antes de las visitas y durante estas.

3. La Relatora Especial ha aceptado visitar Marruecos y Zambia en el transcurso de 2016 y ha formulado solicitudes para visitar Francia e Indonesia.

### B. Conferencias, reuniones y colaboración con las partes interesadas

4. La Relatora Especial participó en numerosas conferencias y reuniones de expertos, lo cual le permitió intercambiar información, compartir buenas prácticas y crear conciencia acerca de cuestiones relacionadas con la discapacidad. En marzo y abril de 2015, participó en el debate interactivo anual del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad y en el día de debate general sobre la educación inclusiva organizado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. A lo largo del año, participó en el proceso de preparación de la Cumbre Humanitaria Mundial de 2016 y ejerció de moderadora en una sesión sobre la inclusión de la incapacidad durante la consulta mundial relacionada con la cumbre que se celebró en Ginebra.

5. En mayo de 2015, la Relatora Especial realizó una visita oficiosa a Helsinki por invitación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia para abordar la colaboración, en el marco de su mandato, con una amplia gama de agentes que trabajan en la promoción y la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Ese mismo mes participó también en una reunión de alto nivel sobre la discapacidad organizada por Letonia en calidad de Presidenta de la Unión Europea.

6. En junio de 2015, la Relatora Especial participó en la octava conferencia anual de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en Nueva York y en sus actividades paralelas. Participó estrechamente en las etapas finales del proceso de establecimiento de los Objetivos de Desarrollo

<sup>1</sup> Véase <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Disability/SRDisabilities/Pages/DecisionMaking.aspx>.

Sostenible. Promovió la inclusión de una referencia más marcada a las personas con discapacidad en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la adopción de indicadores para medir los progresos en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con las personas con discapacidad.

7. En septiembre de 2015, convocó una reunión de expertos sobre las personas privadas de libertad a causa de su discapacidad junto con el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En la reunión, se presentó el panorama general de las formas existentes de detención arbitraria basada en una discapacidad real o percibida y se reafirmó la prohibición absoluta de esa práctica. Los expertos reconocieron la necesidad de encontrar nuevas alternativas a las prácticas vigentes que respetasen la dignidad humana y la integridad de las personas con discapacidad.

8. El 27 de octubre de 2015, presentó a la Asamblea General su informe anual sobre el derecho de las personas con discapacidad a la protección social (A/70/297). Para preparar el informe, realizó amplias consultas sobre el tema, que también se abordó en diversas reuniones de expertos. El informe se publicó en formatos accesibles. Además, la Relatora Especial se reunió con el Secretario General para examinar el modo de fomentar la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema de las Naciones Unidas. También en octubre, asistió a las reuniones anuales del Banco Mundial en Lima y participó en varios eventos conexos.

9. A fin de conmemorar el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, que se celebró el 3 de diciembre de 2015, la Relatora Especial, junto con otros expertos y organismos de las Naciones Unidas, así como varias organizaciones de defensa de las personas con discapacidad, organizó una serie de actividades de concienciación en Ginebra.

10. Desde su nombramiento, la Relatora Especial ha entablado contactos con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas para coordinar la acción y alentarlos a incluir la perspectiva de la discapacidad en su labor. Ha colaborado con el Enviado Especial del Secretario General sobre la Discapacidad y la Accesibilidad, la Asociación de las Naciones Unidas para los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité de los Derechos del Niño, el Relator Especial sobre el derecho a la educación, el Relator Especial sobre el derecho a la salud, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica.

11. También ha celebrado consultas con otros interesados, como el Comité sobre Asistencia a las Víctimas de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, el Comité Internacional de la Cruz Roja, representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos, numerosas personas con discapacidad y organizaciones que las representan, otras organizaciones no gubernamentales (ONG), el mundo académico y varios embajadores.

## C. Comunicaciones

12. Los resúmenes de las comunicaciones enviadas y las respuestas recibidas durante el período que abarca el presente informe figuran en los informes sobre las

comunicaciones de los procedimientos especiales (véanse A/HRC/29/50 y A/HRC/30/27).

### **III. Participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública**

#### **A. Principio de participación**

13. La participación es un principio fundamental de derechos humanos y una condición básica de las sociedades democráticas. La participación permite a las personas desempeñar un papel central en su propio desarrollo y en el de su comunidad. Las personas tienen derecho a participar en las decisiones que afectan a su vida, incluidas las que conciernen a sus derechos. La participación activa y con conocimiento de causa de distintos grupos, como las mujeres, los niños, las personas de edad, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad, no solo es compatible con un enfoque basado en los derechos humanos sino también una condición necesaria de ese enfoque<sup>2</sup>. Esa participación garantiza el ejercicio activo de la ciudadanía, una buena gobernanza y la responsabilidad social.

14. La participación está firmemente arraigada en el derecho internacional. En la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que todas las personas tienen derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes elegidos, y derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas (art. 21). El principio de participación, a través del derecho a participar en pie de igualdad en los asuntos públicos, el derecho a votar y a ser elegido, y el derecho a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas, se reafirman en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 25). Posteriormente, la participación se ha codificado como principio y derecho humano en otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>3</sup>.

15. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aborda la participación como una cuestión transversal. La participación figura en el preámbulo y el propósito (art. 1), y se reconoce como un principio general (art. 3) y como un derecho político fundamental (art. 29). La participación se menciona expresamente en relación con el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19), a la educación inclusiva (art. 24), a la habilitación y rehabilitación (art. 26) y a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30). Este concepto también está presente en el artículo sobre los niños con discapacidad (art. 7), así como en los

---

<sup>2</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Principios y Directrices para la Integración de los Derechos Humanos en las Estrategias de Reducción de la Pobreza, párr. 64.

<sup>3</sup> Este derecho se reconoce también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 25), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5 c)), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 7), la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 12 y 23 1)) y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (arts. 41 1) y 42 2)). Entre los instrumentos regionales se encuentran la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (arts. 39 y 40), el Protocolo núm. 1 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) (art. 3), la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (art. 13), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 23) y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (art. 27).

artículos que especifican las condiciones necesarias para posibilitar la participación, como los relativos a la accesibilidad (art. 9) y la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21). La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hace asimismo hincapié en la importancia de la participación en sus artículos sobre la aplicación y los mecanismos de supervisión (arts. 4, 33, 34 y 35) y sobre la cooperación internacional (art. 32).

16. La participación auténtica y efectiva es uno de los pilares de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Así lo ha demostrado la participación sin precedentes de la sociedad civil, en particular de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, en los procesos de elaboración y negociación de la Convención. Desde el inicio de los debates, se alentó al Comité Especial Encargado de Preparar una Convención Internacional Amplia e Integral para Proteger y Promover los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad a adoptar métodos de trabajo que permitieran la plena participación de las ONG pertinentes en sus deliberaciones<sup>4</sup>. En lo que fue una innovación extraordinaria en los procedimientos, el Comité Especial permitió a los representantes de ONG tomar la palabra en todas sus reuniones públicas<sup>5</sup>, así como en sus reuniones oficiosas o a puerta cerrada<sup>6</sup>. Además, el Comité Especial incluyó a 12 representantes de ONG, designados por organizaciones que representaban a personas con discapacidad y sus aliados, en el grupo de trabajo encargado de redactar el texto<sup>7</sup>. La Asamblea General alentó a los Estados Miembros a fomentar la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representaban en el proceso de preparación de las contribuciones a los trabajos del Comité Especial y a incluir a personas con discapacidad en sus delegaciones oficiales<sup>8</sup>. Más importante aún, se proporcionó financiación y apoyo activo a las ONG para que pudieran participar en las negociaciones<sup>9</sup>.

17. Esos procesos participativos han tenido efectos positivos en la calidad del tratado y su pertinencia para las personas con discapacidad. Además, la importancia que se concede en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a la participación plena y efectiva de todas las personas con discapacidad representa un cambio profundo de paradigma en el derecho internacional de los derechos humanos, puesto que las personas con discapacidad dejan de ser “objetos” que hay que cuidar para convertirse en “sujetos” que gozan de derechos humanos y libertades fundamentales en pie de igualdad con los demás<sup>10</sup>. Si bien los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos ya colocaban a las personas con discapacidad en pie de igualdad con las demás, antes de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad rara vez se utilizaban esas obligaciones jurídicas para promover los derechos de las personas con discapacidad<sup>11</sup>. Además, las personas con discapacidad se enfrentaban a importantes barreras a la participación en la vida pública y muchas veces se hacía caso omiso de su opinión en favor de la de los representantes de “organizaciones para personas con discapacidad” y otros grupos de “expertos”.

<sup>4</sup> Véase la resolución 2002/61 de la Comisión sobre los Derechos Humanos.

<sup>5</sup> Véase [www.un.org/esa/socdev/enable/rights/adhoca57357e.htm](http://www.un.org/esa/socdev/enable/rights/adhoca57357e.htm).

<sup>6</sup> Véase <http://www.un.org/esa/socdev/enable/rights/ahc4reports.htm>.

<sup>7</sup> Véase [www.un.org/esa/socdev/enable/rights/a\\_58\\_118\\_e.htm](http://www.un.org/esa/socdev/enable/rights/a_58_118_e.htm).

<sup>8</sup> Resolución 57/229 de la Asamblea General, párrs. 12 y 13.

<sup>9</sup> Véase A/AC.265/2004/3.

<sup>10</sup> Gerard Quinn, “Resisting the temptation of elegance”, *The UN Convention on the Rights of Persons with Disabilities: European and Scandinavian Perspectives*, Oddný Mjöll Arnardóttir y Gerard Quinn, eds., pág. 216.

<sup>11</sup> Véase Gerard Quinn y Theresia Degener, *Human Rights and Disability: The Current Use and Future Potential of United Nations Human Rights Instruments in the Context of Disability* (Naciones Unidas, 2002).

18. Aunque la participación en la vida política y pública implica un entramado de derechos específicos, como el derecho a votar y a ser elegido, el derecho a tener acceso a los servicios públicos y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, existen otros derechos humanos y libertades fundamentales que contribuyen de manera considerable a la participación pública de las personas con discapacidad, como el derecho a la libertad de expresión y la libertad de asociación y de reunión pacífica. Esos derechos permiten a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan propiciar cambios de forma pacífica y legítima a través de un proceso democrático<sup>12</sup>. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad extendió la importancia de la participación de las personas con discapacidad en la adopción de decisiones más allá del ámbito de los derechos políticos, asegurando que pudieran expresar su opinión en todos los asuntos que les afectan.

## **B. Derecho a votar y a ser elegido**

19. Las personas con discapacidad deben gozar del derecho a votar y a ser elegido en igualdad de condiciones con el resto de las personas. No debería restringirse a nadie, en la legislación o la práctica, el disfrute de los derechos políticos por motivos de discapacidad. Los Estados deben garantizar el derecho de las personas con discapacidad a votar y a ser elegidas, entre otras cosas asegurando que los procesos, las instalaciones y el material electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar, y facilitando el uso de nuevas tecnologías o tecnologías de apoyo. Los Estados deberían garantizar también la posibilidad de emitir un voto secreto sin intimidación, por ejemplo recurriendo a la asistencia, por petición del interesado, de una persona de su elección.

20. En todo el mundo, las personas con discapacidad se enfrentan a múltiples formas de discriminación que les impiden ejercer su derecho a votar o a presentar su candidatura. La inaccesibilidad de los procesos de votación obstaculiza la participación de las personas con discapacidad en las elecciones. La negación o la limitación de la capacidad jurídica suele conllevar la denegación de los derechos políticos a determinadas personas con discapacidad, en especial en lo que se refiere al derecho de voto<sup>13</sup>. Análogamente, el ingreso en un centro psiquiátrico o una institución social suele impedir a las personas con discapacidad ejercer su derecho de voto.

## **C. Derecho de acceso a las funciones públicas**

21. Los Estados deben establecer criterios objetivos y razonables para el acceso a cargos públicos de modo que no se discrimine directa o indirectamente a las personas con discapacidad<sup>14</sup>. Según lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias, entre otras cosas proporcionando ajustes razonables y apoyo, para garantizar que las personas con discapacidad puedan disfrutar del derecho y la oportunidad de desempeñar realmente cargos públicos y realizar cualquier otra función pública en cualquier nivel del gobierno y en pie de igualdad con las demás. Los Estados también deben asegurar que las personas con discapacidad no sean excluidas para puestos en la

<sup>12</sup> *Ibid.*, pág. 21.

<sup>13</sup> Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 1 (2014) sobre el igual reconocimiento como persona ante la ley, párr. 48.

<sup>14</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 25 (1996) sobre la participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, párr. 23.

administración pública a causa de la inaccesibilidad de los procesos de contratación y los edificios y servicios públicos. Además, los Estados deben adoptar las medidas concretas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad en el acceso a puestos en la administración pública (art. 5) y aprobar políticas y medidas para garantizar el empleo de las personas con discapacidad en el sector público.

#### **D. Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos**

22. Las personas con discapacidad tienen derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos. Se trata de un concepto amplio que comprende todos los aspectos de la administración pública y la elaboración de políticas, y guarda relación con el ejercicio del poder político, que incluye el poder legislativo, ejecutivo y administrativo. También abarca la participación en debates y diálogos públicos, así como en manifestaciones y reuniones pacíficas<sup>15</sup>.

23. Las personas con discapacidad pueden participar en la dirección de los asuntos públicos de forma directa o indirecta. La participación directa supone decidir sobre cuestiones públicas a través de un referendo o de otro proceso electoral, así como participar en asambleas populares y en otros espacios de consulta establecidos por el Estado para interactuar con los ciudadanos<sup>16</sup>. La participación indirecta en los asuntos públicos puede ejercerse mediante la votación libre para elegir a representantes y la adhesión a organizaciones de la sociedad civil. Las organizaciones de la sociedad civil comprenden a una amplia gama de organizaciones voluntarias y no estatales, asociaciones, redes y grupos formados por personas en la esfera social de la sociedad civil e incluyen a las organizaciones que representan a personas con discapacidad<sup>17</sup>. En consecuencia, debe garantizarse la participación tanto de los particulares como de las agrupaciones<sup>18</sup>.

24. Los Estados tienen la obligación, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, de celebrar estrechas consultas y colaborar activamente con las personas con discapacidad en la elaboración de políticas a través de las organizaciones que las representan. Desde la aprobación, en 1993, de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la comunidad internacional ha reconocido sistemáticamente que la elaboración de políticas y la aplicación de los programas que guardan relación con los derechos de las personas con discapacidad deben realizarse en estrecha consulta con las organizaciones que representan a esas personas y con la colaboración de estas<sup>19</sup>. En ese sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece claramente la implicación y participación plena de las personas con discapacidad y sus organizaciones en el seguimiento de su aplicación, así como en otros procesos de adopción de decisiones, ya sean sobre asuntos de carácter legislativo, administrativo o de otra índole, que afecten a cualquiera de sus derechos.

<sup>15</sup> *Ibid.*, párrs. 8 y 25.

<sup>16</sup> *Ibid.*, párr. 6.

<sup>17</sup> Véase [www.who.int/civilsociety/documents/en/understanding\\_en.pdf](http://www.who.int/civilsociety/documents/en/understanding_en.pdf).

<sup>18</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 37.

<sup>19</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 5 (1994) sobre las personas con discapacidad, párr. 14.



## **IV. Participación de las personas con discapacidad en la adopción de decisiones en la esfera pública**

### **A. Importancia de una participación auténtica y efectiva**

#### **1. Participación para reforzar la adopción de decisiones: diversidad de perspectivas para obtener mejores resultados**

25. La diversidad es un aspecto fundamental de la existencia humana. Las personas tienen una experiencia de la vida distinta dependiendo de sus múltiples características o señas de identidad: sexo, raza, color, etnia, orientación sexual, idioma, religión, origen, edad, discapacidad o cualquier otro rasgo. Esa diversidad se refleja en el modo en que las personas toman decisiones, ejercen su capacidad de decidir y obrar, y participan en la sociedad. Las personas con discapacidad forman parte de esa diversidad humana y, posiblemente, representan uno de los grupos más heterogéneos de la población. Sin embargo, a pesar de décadas de esfuerzos, en la práctica las personas con discapacidad siguen experimentando barreras a su participación en la sociedad en pie de igualdad con las demás en todo el mundo. Casi nunca ocupan cargos en los gobiernos, suele hacerse caso omiso de su opinión y muchas veces no se les consulta a la hora de elaborar políticas, aunque sean sobre cuestiones que les afectan directamente.

26. Como se vio claramente en el proceso que condujo a la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la participación de estas personas en la adopción de decisiones en el ámbito público puede tener repercusiones enormes en las medidas gubernamentales que les afectan y propiciar mejores decisiones, ya que las personas con discapacidad están en mejor posición para determinar sus propias necesidades y las políticas más adecuadas para atenderlas. Su participación garantiza que las políticas y los programas de los gobiernos se conciben en función de sus necesidades y preferencias. Por lo tanto, la inclusión de las personas con discapacidad en la adopción de decisiones del sector público redundará en una mayor eficiencia y un uso más equitativo de los recursos, lo que contribuirá a obtener mejores resultados para las personas con discapacidad y sus comunidades.

27. Una sociedad inclusiva es aquella que valora y celebra la diversidad y reconoce que las personas con experiencias, talentos y opiniones distintos pueden proponer nuevas ideas y soluciones. Al aportar perspectivas complementarias y diversas, las personas con discapacidad pueden hacer una contribución importante a la elaboración de políticas y la adopción de decisiones, fomentar oportunidades para innovar y aumentar la eficiencia, y reflejar mejor las distintas demandas de los ciudadanos. Los Estados que alientan la participación activa de todos sus ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad, tienen más probabilidades de reducir las tensiones, aumentando así la cohesión social<sup>20</sup>.

#### **2. Fomentar el empoderamiento y la capacidad de actuar a través de la participación**

28. La participación puede ser, en sí misma, un instrumento de transformación que contribuya al cambio social. Los esfuerzos para implicar activamente a las personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones son importantes, pero no solo porque pueden propiciar mejores decisiones y resultados más eficaces, sino también porque fomentan el empoderamiento y la capacidad de actuar como agentes activos. A través de la participación, los ciudadanos intervienen más en las decisiones públicas y conocen mejor el funcionamiento de la elaboración de las políticas y la

<sup>20</sup> Véase <http://archivo.cepal.org/pdfs/2007/S0700669.pdf> (en español).

forma en que pueden contribuir a ese proceso. Cuando las personas con discapacidad participan en la adopción de decisiones en la esfera pública, adquieren aptitudes para el activismo y la negociación que les permiten expresar mejor sus opiniones y hacer realidad sus aspiraciones. Cuanto mayor sea la participación de las personas con discapacidad en esos procesos, más fuerza tendrá su opinión. De hecho, existe una estrecha relación entre el aumento del capital social y el aumento de la participación<sup>21</sup>.

29. La participación efectiva y auténtica de las personas con discapacidad contribuye también a crear un sentimiento de apropiación<sup>22</sup>. El concepto de apropiación por los ciudadanos no debe interpretarse en sentido restringido ni subestimarse, ya que refuerza la aceptación por la población y la aplicación satisfactoria de las políticas públicas. La participación efectiva de las personas con discapacidad en todas las etapas de la elaboración de las políticas generará en ellas una sensación de propiedad y responsabilidad respecto de las decisiones públicas y puede fortalecer el interés de las administraciones en una adopción de decisiones impulsada por las preferencias públicas<sup>23</sup>. Así pues, esa participación puede contribuir a mejorar la confianza de la opinión pública y reducir la oposición a las decisiones de los gobiernos. Los grupos que trabajan en el ámbito de la discapacidad también tendrán la oportunidad de establecer relaciones más estrechas con las autoridades encargadas de elaborar las políticas y adoptar decisiones, e influir en la defensa de otros grupos.

30. La participación de las personas con discapacidad también puede generar un mayor sentimiento de orgullo, ya que tradicionalmente se las ha excluido de los procesos de adopción de decisiones o se las ha incluido de modo que no se posibilitaba su implicación efectiva y auténtica. La invisibilidad de las personas con discapacidad en la adopción de decisiones del sector público afianza las percepciones erróneas sobre ellas y, en última instancia, contribuye al desconocimiento de sus capacidades y derechos como miembros, en pie de igualdad, de las sociedades democráticas. Su participación genuina fomenta el respeto y el apoyo a la diversidad en la sociedad, derribando los estereotipos y fortaleciendo su identidad como grupo.

31. Dado que las personas con discapacidad constituyen al menos el 15% de la población mundial, lo que equivale a 1.000 millones de personas<sup>24</sup>, su participación en la aplicación de políticas y programas puede tener un efecto profundo en las sociedades. Su capacidad de participar activamente en el mercado de trabajo, la educación, la vida familiar, el esparcimiento, la cultura y el deporte en condiciones de igualdad con los demás requiere eliminar numerosas barreras estructurales, físicas y actitudinales que repercuten en numerosos aspectos de la vida. La inclusión de las personas con discapacidad en todo tipo de asuntos, y no solo en los procesos relacionados específicamente con la discapacidad, permite eliminar directamente esas barreras y evitar crear otras nuevas. Su inclusión activa envía claramente a los responsables políticos y la sociedad en su conjunto el mensaje de que las personas con discapacidad son titulares de derechos capaces de participar e intervenir de forma significativa en todos los niveles de la sociedad.

### 3. Participación como elemento de una buena gobernanza

32. Cada vez se reconoce más que la participación es fundamental para la buena gobernanza y la democracia. La sociedad civil es un medio importante para canalizar los intereses y las expectativas de sus miembros y grupos que pueden estar

<sup>21</sup> Véase [http://cprn3.library.carleton.ca/documents/12949\\_en.pdf](http://cprn3.library.carleton.ca/documents/12949_en.pdf).

<sup>22</sup> Véase [www.msucommunitydevelopment.org/pubs/paul/Lachapelle%202008%20Ownership%20JCDS.pdf](http://www.msucommunitydevelopment.org/pubs/paul/Lachapelle%202008%20Ownership%20JCDS.pdf).

<sup>23</sup> Véase [http://c.y.mcdn.com/sites/www.iap2.org/resource/resmgr/imported/Journal\\_Issue1\\_Irving.pdf](http://c.y.mcdn.com/sites/www.iap2.org/resource/resmgr/imported/Journal_Issue1_Irving.pdf).

<sup>24</sup> Organización Mundial de la Salud, *Informe Mundial sobre la Discapacidad* (2011), pág. 34.

encontrando barreras a su participación. Las organizaciones de la sociedad civil son agentes estratégicos que pueden alentar la transparencia y la responsabilización de los Estados y animarles a luchar contra la desigualdad y la exclusión<sup>25</sup>. Las organizaciones de personas con discapacidad pueden desempeñar un importante papel en la promoción de una gobernanza eficaz, exigir cuentas a las autoridades y hacer que estas respondan a sus necesidades, además de mejorar la gestión pública y la protección de los derechos humanos. Las respuestas al cuestionario revelaron muchas buenas prácticas relacionadas con la participación de las personas con discapacidad en la adopción de decisiones en el ámbito público, lo que demuestra su papel y valor añadido en el diseño de políticas y en los ulteriores procesos de aplicación y seguimiento.

33. Las autoridades públicas también se beneficiarían de mantener contactos frecuentes con personas con discapacidad, puesto que no solo conocerían sus necesidades concretas, sino que descubrirían también qué políticas son necesarias para atenderlas. Ello brindaría también a los funcionarios públicos la oportunidad de entender la valiosa contribución que pueden hacer las personas con discapacidad a la sociedad y abstenerse de perpetuar enfoques caducos respecto de la discapacidad que excluyen *de facto* a un sector específico de la población.

## **B. Garantizar la participación de las organizaciones que representan a personas con discapacidad**

### **1. Organizaciones que representan a personas con discapacidad**

34. Al declarar que la principal obligación de los Estados es celebrar estrechas consultas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aborda el reto fundamental de la falta de participación directa de esas personas. Tal como refleja el lema del movimiento de la discapacidad, “Nada sobre nosotros sin nosotros”, se reconoce que las personas con discapacidad son los principales interlocutores en lo que se refiere a la aplicación del tratado y que los Estados deberían dar siempre prioridad a sus opiniones en los asuntos que les conciernen. Además, según el artículo 12 y los principios generales de la Convención, el derecho a participar se aplica a todas las personas con discapacidad, incluidas las que podrían necesitar un apoyo importante para poder expresar su opinión.

35. A fin de asegurar su participación, movilizar capital social y facilitar la acción colectiva de las personas con discapacidad, todas tienen derecho a crear organizaciones en el ámbito de la sociedad civil, a adherirse a esas organizaciones y a participar en ellas, en especial en el caso de organizaciones que representan a personas con discapacidad. Las organizaciones internacionales, nacionales y locales de personas con discapacidad refuerzan la influencia de la comunidad de la discapacidad y median entre los particulares y el Estado, lo que contribuye a la creación de sociedades inclusivas en las que estas personas puedan realizarse plenamente.

36. Las organizaciones que representan a personas con discapacidad son ONG integradas por miembros y constituidas con el propósito de actuar, expresar, promover, buscar y/o defender colectivamente un ámbito de interés común. Esas organizaciones, que están dirigidas y controladas por personas con discapacidad, deberían ser reconocidas por el sector al que quieren representar y pueden utilizar distintas estrategias para promover sus objetivos, como el activismo, la creación de conciencia, la prestación de servicios y el apoyo entre pares. Pueden funcionar como

<sup>25</sup> Véase <http://pdwa.escwa.org.lb/uploads/nv4584952.pdf>.

organizaciones específicas, coaliciones u organizaciones más amplias de personas con discapacidad que expresan, de forma coordinada, la voz del movimiento de la discapacidad en su interacción con las autoridades públicas. Las organizaciones de padres de niños con discapacidad son esenciales para facilitar, promover y lograr la autonomía y la participación activa de sus hijos, respetando en todo momento la voluntad y las preferencias del niño y teniendo siempre en cuenta su capacidad según vaya evolucionando.

37. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha acelerado el proceso de creación de organizaciones de defensa de los derechos de las personas con discapacidad intelectual, las personas autistas y otras personas que pueden requerir un apoyo importante para expresar su opinión. Las organizaciones de padres y familiares de personas que necesitan apoyo han intervenido a menudo en la prestación de ese apoyo y es posible encontrar organizaciones que incluyan tanto a padres como a personas que defienden sus propios derechos. El papel de los primeros en esas organizaciones debería orientarse cada vez más a la prestación de apoyo, dejando a los segundos el control pleno.

38. Es importante distinguir a las organizaciones “de” personas con discapacidad, que están dirigidas por personas con discapacidad, de las organizaciones “para” personas con discapacidad, que suelen ser organizaciones sin fines de lucro que prestan servicios a las personas con discapacidad y muchas veces defienden sus derechos en su nombre. Ese papel de defensa debe estudiarse con atención, ya que es fácil que los defensores traten de garantizar la continuidad de sus servicios, independientemente de si se basan o no en los derechos humanos y de las opciones que prefieren las personas con discapacidad. El hecho de que los Estados no reconozcan la distinción entre organizaciones “de” y “para” personas con discapacidad es una de las razones por las que surgieron las tensiones históricas entre los dos tipos de organización, por ejemplo en torno a la legitimidad, la elección y el control, así como la asignación de recursos. Para lograr una participación verdadera de las personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones, los Estados deben asegurarse de que se dará prioridad a los deseos y las preferencias de las propias personas con discapacidad.

## **2. Promover la creación de organizaciones de personas con discapacidad**

39. Los Estados deben crear un entorno propicio para la creación y el funcionamiento de organizaciones que representen a las personas con discapacidad como parte de sus obligaciones de defensa del derecho a la libertad de asociación<sup>26</sup>. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad pide a los Estados que fomenten la constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas a nivel internacional, nacional, regional y local (art. 29). En consecuencia, los Estados deberían adoptar un marco de política que facilite su constitución y funcionamiento continuo<sup>27</sup>. Dicho marco debería incluir un examen de la legislación vigente, la aportación de ayuda financiera o de otro tipo, y el establecimiento de un mecanismo oficial reconocido por la ley que garantice a las organizaciones de personas con discapacidad la posibilidad de registrarse como personas jurídicas, participar y ser consultadas<sup>28</sup>.

<sup>26</sup> Véase el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 22), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 8) y la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.

<sup>27</sup> Véase [www.icnl.org/programs/mena/afan/Docs/Models%20to%20Promote%20Cooperation%20English.pdf](http://www.icnl.org/programs/mena/afan/Docs/Models%20to%20Promote%20Cooperation%20English.pdf).

<sup>28</sup> Véase CRPD/C/QAT/CO/1, párr. 10.

40. Las organizaciones de personas con discapacidad suelen tener importantes dificultades para adquirir su estatuto jurídico debido a que los procedimientos de registro son inaccesibles, onerosos y burocráticos. Ello complica la obtención de la personalidad jurídica y financiación externa y el cumplimiento de los requisitos para conseguir ventajas fiscales. Además, la normativa de muchos países exige que las organizaciones de personas con discapacidad se inscriban tanto en el registro general como en un registro especial relacionado con la discapacidad para que puedan adquirir el estatuto oficial necesario, por lo que numerosas organizaciones que representan a personas con discapacidad siguen sin estar registradas. Los Estados deben crear sistemas de registro que sean sencillos, flexibles, rápidos, plenamente accesibles, no onerosos y/o gratuitos<sup>29</sup>, a fin de facilitar la inscripción de las organizaciones de personas con discapacidad.

41. La promoción de un entorno favorable a la formación de organizaciones de personas con discapacidad sigue representando un desafío en muchos países. Ello requiere no solo una respuesta estratégica, sino también una responsabilidad compartida entre una gama más amplia de interesados que comprende a los gobiernos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los organismos internacionales de cooperación y el sector privado.

### 3. Independencia y autonomía

42. Los Estados tienen la obligación de no obstruir indebidamente el ejercicio del derecho a la libertad de asociación en la legislación o en la práctica<sup>30</sup>. Por lo tanto, las organizaciones que representan a personas con discapacidad tienen derecho a llevar a cabo su labor sin que el Estado se inmiscuya en sus asuntos; sus miembros deberían tener la posibilidad de determinar libremente sus estatutos, estructura y actividades, así como de tomar decisiones sin injerencias del Estado<sup>31</sup>. Así pues, los Estados deben abstenerse de interferir en las decisiones y actividades de esas organizaciones y deben adoptar todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo cuando proceda, para limitar la posibilidad de que las autoridades nacionales, regionales y locales entorpezcan su funcionamiento, por ejemplo revisando las condiciones de registro y financiación.

43. En general, las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos están experimentando cada vez más restricciones por parte del Estado a sus operaciones<sup>32</sup>. En algunos países son objeto de represalias del Estado en forma de restricciones, censura, recortes presupuestarios, intimidación y acusaciones infundadas de delitos. La Relatora Especial ha recibido información sobre casos de amenazas contra organizaciones de personas con discapacidad con el fin de restringir su funcionamiento porque habían defendido sus derechos a nivel internacional y denunciado obstáculos a su registro y a la obtención de financiación externa. En tales entornos, las personas con discapacidad no pueden ejercer plenamente su derecho a la participación pública.

44. Resulta preocupante que, en algunos países, las organizaciones verdaderamente independientes que representan a personas con discapacidad carezcan de un espacio real para participar y llevar a cabo su labor, mientras que las organizaciones patrocinadas por el gobierno puedan realizar sus actividades libremente. Los Estados no deben exigir la creación de una entidad jurídica o el registro de una organización

<sup>29</sup> Véase A/70/266, párr. 26.

<sup>30</sup> Véase A/HRC/20/27, párr. 64.

<sup>31</sup> *Ibid.*

<sup>32</sup> Véanse A/HRC/26/29 y A/70/217.

que trabaja en favor de personas con discapacidad como condición necesaria para el ejercicio de la libertad de asociación<sup>33</sup>.

45. A menudo, para justificar y legitimar sus intervenciones en el funcionamiento de una organización, los Estados aducen la necesidad de mejorar la rendición de cuentas y la transparencia, o de armonizar y coordinar sus actividades, cuando su intención verdadera es, en la mayoría de los casos, acallar las opiniones disidentes y convertir esas organizaciones en apéndices gubernamentales. Sin embargo, las organizaciones que representan a personas con discapacidad no forman parte del sector público y no pueden ser sometidas a reglamentación y control a menos que así lo prescriba la ley y se requiera para proteger un interés legítimo en una sociedad democrática<sup>34</sup>. Los Estados han de garantizar también que los miembros de organizaciones que representan a personas con discapacidad tengan un acceso expedito a un órgano judicial independiente e imparcial para resolver las eventuales controversias internas.

46. Por último, los Estados deben garantizar que las organizaciones que representan a personas con discapacidad puedan comunicarse libremente con los mecanismos internacionales de vigilancia de los derechos humanos, como el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, otros órganos creados en virtud de tratados, el examen periódico universal y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

#### 4. Fomento de la capacidad

47. El fomento de la capacidad es otro elemento fundamental para la participación auténtica y efectiva de las personas con discapacidad. Las actividades de defensa de sus derechos probablemente obtengan mejores resultados si las organizaciones trabajan con una perspectiva estratégica, tienen una idea clara de los procesos de política e invierten en el desarrollo de las competencias personales. Empoderar a las personas con discapacidad implica desarrollar las aptitudes técnicas, administrativas y de comunicación, así como facilitar el acceso a la información y a recursos relacionados con sus derechos, la legislación y la elaboración de políticas. La aplicación práctica de las numerosas innovaciones que figuran en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad requiere un movimiento tenaz e independiente en el ámbito de la discapacidad que pueda responder adecuadamente a las demandas de participación en todos los asuntos pertinentes para ese movimiento.

48. Los retos estructurales constituyen un importante obstáculo a la participación de las personas con discapacidad en la adopción de decisiones de carácter público. Dado que los sistemas educativos no suelen incluir adecuadamente a las personas con discapacidad, las oportunidades y la capacidad de estas para participar de forma satisfactoria en la adopción de decisiones públicas son limitadas. Ello repercute también en la capacidad institucional de las organizaciones que las representan. La falta de sistemas de protección social para garantizar suficientes ingresos y oportunidades de empleo incide asimismo en la capacidad de las personas con discapacidad para dedicar tiempo y energía a la sociedad civil.

49. En cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados deberían fortalecer la capacidad de las organizaciones que representan a personas con discapacidad para que puedan participar en la elaboración de políticas ofreciendo actividades de fomento de la capacidad y de formación acerca del enfoque de la discapacidad basado en los derechos. Los Estados también deberían reforzar las competencias, los conocimientos y las aptitudes que requieren esas organizaciones para defender su participación plena

<sup>33</sup> Véase A/HRC/20/27, párr. 56.

<sup>34</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 22 2).



y efectiva en la sociedad (por ejemplo, en relación con la planificación estratégica, la comunicación, la divulgación de información, la consulta con las partes interesadas, la creación de redes, el activismo y los mecanismos de supervisión independientes).

50. Sin dejar de respetar la autonomía de esas organizaciones, los Estados deberían prestarles apoyo para que consoliden los principios de la gobernanza democrática (por ejemplo, el respeto de los derechos humanos, el estado de derecho, la transparencia, la rendición de cuentas, el pluralismo y la participación) y mejoren la rendición de cuentas; también deberían ofrecer orientación sobre el modo de acceder a la financiación y diversificar las fuentes de apoyo.

## 5. Financiación

51. La capacidad de las organizaciones que representan a personas con discapacidad de acceder a financiación y recursos es un aspecto integrante y esencial del derecho a la libertad de asociación y la participación efectiva de las personas con discapacidad<sup>35</sup>. La estabilidad de la financiación es fundamental para garantizar programas de trabajo eficaces y sostenibles que permitan a las organizaciones crecer internamente. Cualquier organización, registrada o no, debería poder recabar y obtener fondos y recursos de donantes nacionales e internacionales, lo que abarca a particulares, sociedades privadas, organizaciones de la sociedad civil, Estados y organizaciones internacionales<sup>36</sup>.

52. Uno de los principales retos a que se enfrentan las organizaciones que representan a personas con discapacidad es el de conseguir una financiación sostenible. Las contribuciones al presente informe ilustran que algunos Estados han creado fondos temporales o permanentes para apoyar el funcionamiento de esas organizaciones, así como la participación de las personas con discapacidad en diversos procesos de adopción de decisiones. Aunque esos regímenes son importantes para la sostenibilidad de las organizaciones, preocupa la amplia discreción de las autoridades públicas para asignar recursos, ya que puede afectar a la independencia y la autonomía de las organizaciones. Además, resulta inquietante que, en algunos casos, los fondos públicos estén destinados solamente a la prestación de servicios, lo que limita las oportunidades de financiación de organizaciones existentes o potenciales centradas principalmente en la defensa de los derechos.

53. Cuando las organizaciones no pueden acceder a financiación nacional en apoyo de sus actividades, ya sea porque el Estado no dispone de recursos o porque estos son limitados, o bien por falta de interés del sector privado, suelen recurrir a fuentes externas. En esos casos, las preferencias de los donantes por la financiación de actividades en lugar de funciones institucionales básicas, además de algunas agendas a veces restringidas, pueden impedir que las organizaciones que representan a personas con discapacidad se doten de una estructura orgánica viable. Esas tendencias repercuten en la planificación y participación de las organizaciones en un ámbito determinado a largo plazo<sup>37</sup>. Además, la ausencia de antecedentes financieros o un historial de financiación hace que las organizaciones de base no puedan solicitar ningún tipo de fondos.

54. La recomendación formulada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en favor de un incremento de los recursos públicos disponibles para las organizaciones que representan a personas con discapacidad, incluidas las que representan a niños con discapacidad, debería llevarse a la práctica a fin de que estas puedan desempeñar el papel que les corresponde con arreglo a la Convención sobre

<sup>35</sup> Véase A/HRC/20/27, párr. 68.

<sup>36</sup> *Ibid.*

<sup>37</sup> Comunidad de África Oriental, *Draft EAC civil society mobilization strategy* (2010), pág. 24.

los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>38</sup>. Los Estados deberían no solo apoyar económicamente la creación y el fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad<sup>39</sup>, sino darles también acceso a financiación extranjera en el marco de la cooperación internacional, de la que también tienen derecho a beneficiarse las organizaciones de la sociedad civil<sup>40</sup>.

## 6. Alianzas estratégicas

55. La creación de redes, coaliciones y alianzas estratégicas es fundamental, ya que las organizaciones que representan a personas con discapacidad no pueden construir sociedades inclusivas de forma aislada. El trabajo en redes y la formación de coaliciones son instrumentos esenciales para aumentar la influencia colectiva en términos de capacidad de organización y activismo. También facilitan los intercambios de información, experiencias y buenas prácticas, lo que aumenta las posibilidades de un activismo fructífero y contribuye al pluralismo y al compromiso.

56. Las organizaciones que representan a personas con discapacidad deberían establecer relaciones de colaboración con otros agentes, como las organizaciones de la sociedad civil de otros sectores, las ONG, los defensores de los derechos humanos, los prestatarios de servicios, los partidos políticos, las organizaciones multilaterales y los organismos internacionales de cooperación, a fin aunar esfuerzos para lograr el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad. La colaboración requiere una interpretación común del enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos para evitar los enfoques basados en la caridad o el paternalismo. Los derechos de las personas con discapacidad no son derechos “propios de la discapacidad”, sino derechos humanos universales que se aplican a todos los seres humanos.

57. Existen varios tipos de cooperación que pueden emprender las organizaciones que representan a personas con discapacidad, por ejemplo para que se incorporen derechos de las personas con discapacidad en las iniciativas de promoción realizadas por otros grupos que son objeto de exclusión y discriminación, como las personas indígenas y las personas de edad. Ese enfoque resulta especialmente importante dado que las personas con discapacidad han pasado a menudo desapercibidas y quedado excluidas de los diálogos y procesos no relacionados específicamente con la discapacidad<sup>41</sup>. Además, las organizaciones que representan a personas con discapacidad pueden beneficiarse de los puntos fuertes y la experiencia de otros movimientos de la sociedad civil para reforzar el movimiento de la discapacidad.

## 7. Mujeres y niñas con discapacidad

58. Dado que las mujeres y niñas con discapacidad han encontrado históricamente muchas barreras a la participación en la adopción de decisiones en la esfera pública debido a desequilibrios en el poder y a formas múltiples de discriminación, han tenido menos oportunidades de crear organizaciones que representasen sus necesidades en tanto que mujeres y personas con discapacidad, o de adherirse a ese tipo de organizaciones. En consecuencia, pese a las vulneraciones generalizadas de los derechos humanos que les afectan, la interseccionalidad entre las cuestiones de género y las cuestiones basadas en la discapacidad todavía no se ha incluido plenamente en la labor de las distintas partes que promueven los derechos de las personas con

<sup>38</sup> Véanse CRPD/C/GAB/CO/1, párr. 9; CRPD/C/KEN/CO/1, párr. 8; CRPD/C/AUS/CO/1, párr. 13; y CRPD/C/HUN/CO/1, párr. 14.

<sup>39</sup> Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, art. 18.

<sup>40</sup> Véase A/59/401, párr. 82.

<sup>41</sup> Véase A/HRC/28/58, párr. 21 d).



discapacidad o los derechos de la mujer. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce esta situación y pide a los Estados que tomen todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar las barreras que impiden su participación en la adopción de decisiones en el ámbito público y deben garantizar que todos los mecanismos y órganos de participación tengan en cuenta los factores relacionados con la discapacidad y el género, así como las complejas relaciones entre ellos.

59. Los Estados deberían mantener contactos directos con las mujeres y las niñas con discapacidad, especialmente cuando el hecho de participar en consultas abiertas las pone en peligro debido al contexto social y cultural. Los Estados también deben adoptar medidas adecuadas para garantizar que se tengan plenamente en cuenta las perspectivas de las mujeres y niñas con discapacidad y que no sean objeto de ningún tipo de represalias por expresar sus opiniones y preocupaciones, en especial en relación con los derechos sexuales y reproductivos, la violencia de género y las agresiones sexuales.

## **8. Inclusión**

60. Los Estados deben promover la participación de las personas con discapacidad pertenecientes a todos los grupos de población, incluidos los que históricamente han sido discriminados o desfavorecidos, como los pueblos indígenas, las personas pobres o que viven en zonas rurales y las personas LGBTI (lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales), entre otros. Los Estados también deben velar por que se escuchen las voces de las personas con discapacidad de todos los grupos de edad (en particular las de los niños, los adolescentes y las personas de edad) y de toda la amplia gama de deficiencias y experiencias de discapacidad (como las personas sordas, las personas autistas, las personas sordociegas y las personas con discapacidad psicosocial o intelectual).

61. Las organizaciones que representan a personas con discapacidad deberían fomentar la participación de las mujeres y niñas con discapacidad, así como las personas con discapacidad de todos los grupos de población, como miembros activos, en un espíritu de pluralismo e inclusión. Aunque las organizaciones que representan a personas con discapacidad pueden tener agendas y compromisos diferentes en niveles distintos del gobierno, su diversidad de intereses y estrategias no deberían conducir a la exclusión de determinados grupos de personas con discapacidad. Para que el movimiento de la discapacidad sea fuerte, ha de aceptar su diversidad.

## **C. Promover las consultas y la colaboración activa de las personas con discapacidad**

### **1. Marco jurídico**

62. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige a los Estados que adopten todas las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean pertinentes para garantizar la participación efectiva y activa de las personas con discapacidad en la adopción de decisiones públicas. Ello supone reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la participación y la asociación, así como el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad a representarlas en el plano nacional, regional y local. Los Estados también deben adoptar un marco jurídico que favorezca la participación directa e indirecta de las personas con discapacidad en la elaboración de leyes y políticas modificando o derogando instrumentos legislativos, reglamentos, costumbres y prácticas que limiten la capacidad de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan a participar. La participación

de las personas con discapacidad en la vida pública debe ser un principio transversal de una buena gobernanza.

63. Los marcos jurídicos nacionales deben requerir explícitamente que las autoridades públicas celebren consultas estrechas con las personas con discapacidad y recaben su participación activa (en particular la de las mujeres y los niños con discapacidad) a través de sus organizaciones, en la elaboración y la aplicación de leyes y políticas relativas a cuestiones que les atañen. Para ello, es necesario realizar consultas y contactos previos con las organizaciones que representan a personas con discapacidad en todas las etapas de la adopción de decisiones de carácter público, entre otras cosas antes de promulgar legislación o aprobar políticas y programas que les afecten. Este deber trasciende las consultas y el acceso a espacios de adopción de decisiones del sector público para abarcar los ámbitos de la asociación, el poder delegado y el control ciudadano.

64. Es importante mencionar que la expresión “sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad”, que figura en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debería entenderse en sentido amplio y comprende una amplia gama de medidas legislativas, administrativas o de otra índole que pueden afectar directa o indirectamente a las personas con discapacidad. Ello incluye todo proceso de adopción de decisiones, ya sea de carácter general o relacionado específicamente con la discapacidad, que pueda tener alguna repercusión en su vida.

65. Los Estados deben consultar con las personas con discapacidad y fomentar su colaboración activa en la elaboración de leyes y políticas, así como crear mecanismos y vías de recurso oficiales para impugnar las decisiones que se adopten sin el requisito previo de validez.

## **2. Órganos y mecanismos consultivos de carácter institucional**

66. Aunque la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad insiste en que las personas con discapacidad intervengan en los procesos de adopción de decisiones por conducto de las organizaciones que las representan, no indica cómo debería garantizarse esa participación. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha hecho hincapié en la necesidad de establecer mecanismos y protocolos oficiales, en todos los niveles de gobierno, para celebrar consultas sistemáticas con las organizaciones que representan a personas con discapacidad. Esos mecanismos de consulta pueden incluir órganos consultivos de carácter institucional y otros mecanismos oficiales para la participación directa.

67. Muchos países se han dotado de organismos rectores en materia de discapacidad a nivel nacional y, dentro de estos, de comités de coordinación u órganos similares compuestos por representantes gubernamentales, organizaciones de personas con discapacidad y ONG. Los Estados deberían reforzar esas estructuras para que actúen como mecanismos de coordinación en relación con la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, de ese modo, crear un espacio permanente para la participación de las personas con discapacidad.

68. Aunque los organismos rectores en materia de discapacidad pueden resultar eficaces para fortalecer la relación entre el Estado y la sociedad civil, deberían ser un complemento de las consultas y las conversaciones directas a través de otros mecanismos oficiales, ya que su estructura suele limitar el número y la variedad de organizaciones que representan a personas con discapacidad. Otros mecanismos adicionales en este ámbito serían las mesas redondas, los diálogos participativos, las audiencias públicas o las consultas en línea.

69. Dado que algunos grupos de personas con discapacidad se enfrentan a desafíos adicionales en lo que respecta a su participación en la vida pública, es posible que no

estén representados adecuadamente en las organizaciones existentes en un país. Por lo tanto, los Estados no solo deben alentar y apoyar la participación de las personas con discapacidad pertenecientes a grupos desfavorecidos en las organizaciones que las representan, sino mostrar también flexibilidad y establecer mecanismos consultivos para hacer posible la participación de todas las personas con discapacidad. Ello resulta especialmente importante para las personas con deficiencias múltiples, las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, las personas autistas y las personas sordociegas. Los Estados deben idear estrategias de proyección hacia el exterior con el fin de asegurar la participación de esos grupos. La inclusión amplia de las personas con discapacidad en todo el proceso de adopción de decisiones en la esfera pública es uno de los instrumentos más eficaces de que disponen los Estados para crear sociedades verdaderamente inclusivas y diversas.

70. Por último, los Estados deben fomentar la participación de las organizaciones que representan a personas con discapacidad más allá de los órganos y mecanismos consultivos específicos de este ámbito. En muchos países, aunque las organizaciones de la sociedad civil forman parte de distintos comités u órganos colegiados que se ocupan de una amplia gama de temas (por ejemplo, la pobreza, el empleo o la educación), no se suele invitar a las organizaciones que representan a personas con discapacidad a participar en ellos. Dado que la discapacidad es una cuestión transversal, las organizaciones que representan a personas con discapacidad deberían tener las mismas posibilidades de participar en esos foros que las demás.

### 3. No discriminación

71. Los Estados deben garantizar el derecho a participar en la adopción de decisiones a todas las personas con discapacidad en condiciones de igualdad con las demás. Por lo tanto, deben comprometerse a hacer efectivo este derecho sin discriminación alguna por motivos de discapacidad y a poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición.

72. Dado que las mujeres y niñas con discapacidad están más expuestas a formas múltiples de discriminación, los Estados deben prestar especial atención a garantizar su derecho a participar activa y directamente en todos los procesos de decisión que afectan a su vida.

73. Si es necesario, los Estados deben proporcionar también ajustes razonables a las personas con discapacidad en todos los procesos de diálogo y consulta, teniendo en cuenta los aspectos de tiempo y proporcionando la asistencia técnica que se precise para asegurar su participación efectiva en pie de igualdad con los demás. Lamentablemente, muchos países no reconocen este derecho o limitan su aplicación al sector del empleo<sup>42</sup>. Sin embargo, según el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen el deber inmediato de hacer efectivo el derecho de ajustes razonables, que no pueden realizarse de forma progresiva y cuya denegación constituye discriminación<sup>43</sup>.

74. En la mayoría de los países, no se proporciona a los niños con discapacidad asistencia adecuada en función de su discapacidad y edad a fin de que puedan participar en procesos de adopción de decisiones que podrían ser importantes para su vida. Los Estados deberían garantizar el derecho de los niños con discapacidad a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten y dar la debida consideración a esa opinión teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad

<sup>42</sup> Véase A/70/297, párr. 71.

<sup>43</sup> *Ibid.*

de condiciones con los demás niños<sup>44</sup>. Las contribuciones al presente informe ilustran los beneficios que se derivan de aplicar estrategias y directrices para la participación de los niños en la adopción de decisiones con una perspectiva de inclusión de la discapacidad.

#### 4. Accesibilidad

75. Los Estados deben garantizar el acceso a todo tipo de instalaciones y procedimientos relacionados con la adopción de decisiones y las consultas en la esfera pública. La accesibilidad es una condición necesaria para que las personas con discapacidad participen plenamente en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, según se establece en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados deben adoptar las medidas que proceda para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones (incluidos los sistemas y las tecnologías de la información) y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

76. Si no se asegurase la accesibilidad de la información y la comunicación, habría una serie de personas con distintos tipos de discapacidad que no podrían participar efectivamente en la elaboración de leyes y políticas. Tal es el caso, en concreto, de las personas con deficiencias sensoriales e intelectuales. En general, los órganos y mecanismos de adopción de decisiones no preparan ni divulgan información en formatos accesibles (por ejemplo, versiones de lectura fácil), ni garantizan la disponibilidad de interpretación en lengua de señas, guías intérpretes para personas sordociegas o subtítulos durante los debates públicos. Los Estados deberían velar por que todo el proceso de adopción de decisiones sea accesible, lo que comprende los edificios, la información, el material y la comunicación relacionados con los debates públicos.

77. Las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet, pueden aumentar considerablemente la participación de las personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones de carácter público. Cada vez se tiene más conciencia del papel de Internet en la ampliación del concepto de “ciudadanía electrónica” especialmente a través de iniciativas de cibergobierno y ciberdemocracia<sup>45</sup>. Los Estados deberían intensificar sus esfuerzos para disminuir la brecha de acceso a la utilización de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones al mismo tiempo que garantizan la plena accesibilidad. La participación electrónica no debería impedir a los Estados proporcionar otras formas de participación y consulta.

#### 5. Buena fe

78. Los Estados deben mantener consultas y contactos de buena fe con las organizaciones que representan a personas con discapacidad. Se trata de un principio básico de la buena gobernanza y del derecho internacional que está enunciado en el Artículo 2 2) de la Carta de las Naciones Unidas. El principio de buena fe exige que las partes actúen de forma honrada y ecuánime entre sí, representen sus motivos y propósitos con sinceridad y se abstengan de tomar ningún tipo de ventaja indebida<sup>46</sup>.

79. En consecuencia, la buena fe debería ser la piedra angular de todas las acciones del Estado durante los procesos de diálogo y consulta con las organizaciones que representan a personas con discapacidad y debería impregnar la interpretación que

<sup>44</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 7 3).

<sup>45</sup> Véase A/HRC/23/50, párr. 31.

<sup>46</sup> Anthony D’Amato, “Good faith”, *Encyclopedia of Public International Law* (1992), pág. 599.

hacen los Estados de sus propias normas para la participación en las decisiones públicas. Las consultas deben basarse en la transparencia, el respeto mutuo, el diálogo auténtico y el deseo sincero de alcanzar un consenso. Deben celebrarse mediante procedimientos que sean apropiados habida cuenta de las circunstancias de la diversidad del movimiento de la discapacidad y prever marcos temporales razonables y realistas<sup>47</sup>.

80. Los Estados deberían evaluar periódicamente el funcionamiento de los distintos mecanismos de consulta y participación, con la participación activa de organizaciones que representan a personas con discapacidad, a fin de asegurarse de que se respeta el principio de buena fe. Las contribuciones al presente informe ponen de relieve la importancia de elaborar códigos de conducta para las consultas y comunicaciones con las organizaciones de la sociedad civil.

## **6. Concienciación**

81. Debido al estigma y a la segregación, las personas con discapacidad suelen pasar desapercibidas en la sociedad y sus opiniones no se tienen debidamente en cuenta ni se reconocen como válidas. Los Estados deben crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de que las personas con discapacidad participen en las decisiones públicas y la influencia positiva que tienen en el proceso de adopción de decisiones. Deberían diseñar programas de formación dirigidos específicamente a las autoridades y los funcionarios públicos, en especial los que intervienen en la elaboración de políticas. Esas medidas deberían adoptarse en consulta con las organizaciones que representan a personas con discapacidad y garantizar la participación activa de las personas con discapacidad como profesores, instructores o asesores.

82. Los Estados deberían llevar a cabo programas de formación para dar a conocer los derechos de las personas con discapacidad. Las organizaciones de personas con discapacidad pueden contribuir a esos esfuerzos instruyendo a las personas con discapacidad acerca de sus derechos y responsabilidades, y el modo en que las políticas y decisiones propuestas afectarían a su vida. Los programas de concienciación y educación sobre el enfoque de la discapacidad basado en los derechos pueden contribuir también a la promoción y la protección de la democracia.

## **D. Principales ámbitos de participación**

### **1. Armonización jurídica**

83. Los Estados partes en instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos tienen la obligación de velar por que la legislación interna sea conforme con las normas internacionales. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad pide a los Estados que adopten todas las medidas legislativas pertinentes para hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad y que deroguen los instrumentos jurídicos que no sean conformes. Por lo tanto, los Estados deberían realizar un examen holístico de la idoneidad de la legislación vigente en vista de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. Durante ese proceso, los Estados deben consultar estrechamente con las personas con discapacidad a través de sus organizaciones y fomentar una participación más activa de estas.

84. Las personas con discapacidad pueden participar en los procesos legislativos de distintas maneras. En muchos países, los ciudadanos tienen derecho a proponer iniciativas legislativas, referendos y peticiones, sin el respaldo de los partidos

<sup>47</sup> Véase CRPD/C/HUN/CO/1, párr. 14.

políticos o las autoridades públicas. Los Estados deben asegurar que sus procedimientos de democracia directa sean plenamente accesibles a las personas con discapacidad.

85. Aunque el proceso legislativo puede variar de un país a otro, los órganos legislativos deberían garantizar la participación de las personas con discapacidad en todo el proceso, incluso en las reuniones de deliberación celebradas por las cámaras para debatir y votar proyectos de ley sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad. Los órganos legislativos nacionales deberían incluir disposiciones concretas en sus reglamentos para dar cabida a la participación de las organizaciones que representan a personas con discapacidad en los grupos consultivos y los comités legislativos, así como en las audiencias públicas y las consultas en línea. También debe asegurarse la accesibilidad de las instalaciones y los procedimientos.

## **2. Procesos presupuestarios**

86. El derecho de las personas con discapacidad a participar en la adopción de decisiones en la esfera pública también abarca los procesos presupuestarios del sector público. Las organizaciones que representan a personas con discapacidad pueden desempeñar un importante papel en esos procesos al aportar información vital sobre las preocupaciones, necesidades y prioridades de las personas con discapacidad. La participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones en la preparación de los presupuestos públicos garantiza que se asignen recursos a temas prioritarios y que los órganos que aplican las políticas y los programas tanto generales como relacionados con la discapacidad rindan cuentas de su desempeño.

87. Los Estados están introduciendo cada vez más mecanismos presupuestarios participativos que permiten a los ciudadanos influir en la asignación de los recursos públicos dialogando y negociando directamente con las autoridades. Aunque los procesos presupuestarios participativos son una valiosa oportunidad para que las personas con discapacidad consigan que los Estados respondan mejor a sus necesidades y preferencias, su eficacia depende de que se tenga en cuenta la accesibilidad y el fomento de la capacidad.

88. Las contribuciones al presente informe han ilustrado que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan suelen quedar excluidas de los procesos de elaboración de presupuestos públicos. La asignación insuficiente de recursos y la identificación incorrecta de los ámbitos prioritarios, sobre todo en lo que respecta a la financiación de mecanismos participativos y las organizaciones que representan a personas con discapacidad, son preocupantes. Los Estados deben, pues, adoptar un marco que facilite la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones en todas las etapas del proceso presupuestario.

## **3. Aplicación y seguimiento nacionales**

89. El artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone que los Estados deben designar uno o más organismos gubernamentales de coordinación y considerar la posibilidad de establecer un mecanismo de coordinación para promover y facilitar la aplicación de este instrumento en todos los niveles. También se pide a los Estados que establezcan un mecanismo independiente para supervisar la aplicación de la Convención. La colaboración y plena participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan es necesaria no solo en el proceso de seguimiento, sino en relación con todas las disposiciones del artículo 33<sup>48</sup>.

---

<sup>48</sup> Véase A/HRC/13/29, párr. 70.



90. En consecuencia, el establecimiento de un marco nacional para la aplicación o el seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad debe incluir a las personas con discapacidad por conducto de sus organizaciones. Esos marcos deben aplicarse de manera transparente y las personas con discapacidad han de poder definir los criterios de representatividad de conformidad con sus propios procedimientos. Es necesario garantizar la autonomía y la independencia de los mecanismos de supervisión y de las organizaciones que representan a estas personas para que sean eficaces.

#### **4. Seguimiento internacional**

91. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad subraya la importancia de la participación de estas personas y sus organizaciones a nivel internacional. Invita a los Estados a celebrar consultas y colaborar con las organizaciones que representan a personas con discapacidad en la preparación de los informes de los Estados partes para el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (véase el art. 35 4) de la Convención). Los Estados deberían consultar también con las personas con discapacidad cuando preparen informes para otros mecanismos de derechos humanos, por ejemplo otros órganos creados en virtud de tratados, el examen periódico universal y los procedimientos especiales.

92. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad invita también a los Estados a celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, por conducto de las organizaciones que la representan, cuando designen a sus candidatos para que presten servicios como expertos en el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (véase el art. 34 3) de la Convención). De ese modo, las personas con discapacidad pueden proponer a candidatos cualificados y ser designadas como miembros del Comité. Los Estados deberían alentar las candidaturas de personas con discapacidad y apoyar su participación en los procesos de elección de este Comité y de otros órganos de tratados.

93. En los últimos años, se han formulado varias propuestas para fortalecer el sistema de los órganos de tratados y superar retos antiguos, por ejemplo la colaboración con la sociedad civil<sup>49</sup>. Para que las personas con discapacidad y sus organizaciones puedan participar en el seguimiento internacional de los derechos humanos es necesario contar con procedimientos e información en formatos accesibles. El examen periódico universal, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, así como los órganos regionales de derechos humanos, deberían intensificar sus esfuerzos en ese sentido.

#### **5. Procesos internacionales de adopción de decisiones**

94. La necesidad de colaborar con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan se extiende a los procesos internacionales de adopción de decisiones. Su participación puede garantizar que se integren y tengan debidamente en cuenta las necesidades y reivindicaciones de las personas con discapacidad en la labor del sistema de las Naciones Unidas, en todos sus programas, fondos, organismos especializados y demás órganos. El sistema de las Naciones Unidas debería asegurar la participación de las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan solicitando activamente sus aportaciones en

---

<sup>49</sup> ACNUDH, Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre el fortalecimiento del sistema de órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos (2012); y “Fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio” (2002).

todos los procesos internacionales de adopción de decisiones, sobre todo en los procesos de las propias Naciones Unidas, como la creación y supervisión de planes de acción que abarcan a todo el sistema, planes estratégicos y actividades de gestión. A tal efecto, el sistema de las Naciones Unidas debería velar por la participación directa de las personas con discapacidad en las cumbres internacionales, las reuniones de alto nivel, los foros permanentes y las conferencias de personas con discapacidad. La participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en todos los aspectos del proceso de aplicación y seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es indispensable.

95. Los procesos internacionales de adopción de decisiones que trascienden el sistema de las Naciones Unidas también son cruciales. La colaboración y la participación de las organizaciones que representan a personas con discapacidad en la elaboración de tratados regionales, la aprobación de acuerdos de comercio internacional y el examen y la actualización de políticas de salvaguardias del Banco Mundial, entre otras cosas, son igualmente importantes.

## **6. Cooperación internacional**

96. La cooperación internacional es fundamental para respaldar los esfuerzos que realizan los países, en especial los países en desarrollo, para cumplir el propósito y los objetivos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Los Estados han de adoptar medidas adecuadas y eficaces para fomentar la cooperación internacional entre los Estados partes, en particular la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, en asociación, cuando proceda, con las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones de la sociedad civil pertinentes, en especial las organizaciones de personas con discapacidad. La colaboración y la consulta con las personas con discapacidad son esenciales para garantizar que sean agentes y beneficiarios a la vez de la ayuda oficial para el desarrollo. Los Estados deberían tener en cuenta su experiencia al definir ámbitos prioritarios para la financiación, así como esferas clave para el fomento de la capacidad y la investigación. Las contribuciones al presente informe ilustran el valor añadido que entraña el establecimiento de foros consultivos o grupos de trabajo con una perspectiva de inclusión de la discapacidad asociados a los organismos nacionales de cooperación.

97. La aprobación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible con referencias concretas a las personas con discapacidad constituye una excelente oportunidad para lograr el compromiso coordinado de donantes internacionales para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible son complementarios y deberían reforzarse mutuamente a fin de garantizar la plena inclusión y participación de las personas con discapacidad.

98. Los organismos internacionales de cooperación deberían trabajar directamente con las organizaciones que representan a personas con discapacidad y prestarles apoyo; también deberían considerar la posibilidad de aumentar la financiación a fin de hacer realidad esa colaboración y ese apoyo. En los últimos años, muchos donantes han reducido el número de regiones y países en que trabajan, lo cual afecta a las organizaciones de personas con discapacidad en países de renta media. Además, la financiación suele estar sujeta a la condición de que las organizaciones obtengan una parte de la cofinanciación de otra fuente, pero muchas organizaciones que representan a personas con discapacidad no pueden cumplir ese requisito y se ven, pues, excluidas de esa ayuda. Los donantes deberían tomar ese factor en consideración y mostrar flexibilidad en sus condiciones.



## V. Conclusiones y recomendaciones

99. El derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida política y pública en condiciones de igualdad con las demás comprende el derecho a participar en la adopción de decisiones. Este factor es una condición fundamental para un desarrollo basado en un enfoque de derechos humanos y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad proporciona un marco sólido para asegurar la participación de las organizaciones que representan a personas con discapacidad y su colaboración y participación activas en la adopción de decisiones de carácter público. Los Estados deben considerar esas obligaciones como una oportunidad para fomentar una gobernanza satisfactoria y efectiva, y para impulsar la capacidad de acción y el empoderamiento de las personas con discapacidad.

100. La Relatora Especial formula las siguientes recomendaciones para ayudar a los Estados a hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad a participar en la adopción de decisiones:

a) Reconocer, en la legislación interna, el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida política y pública en condiciones de igualdad con las demás, lo que incluye el derecho a participar en la adopción de decisiones en la esfera pública.

b) Crear un entorno propicio para la constitución y el funcionamiento de organizaciones que representen a personas con discapacidad, lo cual podría conseguirse, entre otras cosas:

i) Aprobando un marco de políticas favorable a su constitución y funcionamiento sostenido;

ii) Garantizando su independencia y autonomía respecto del Estado;

iii) Proporcionando apoyo para el fomento de la capacidad;

iv) Garantizando el acceso a mecanismos de financiación, en particular a los fondos públicos y la cooperación internacional.

c) Promulgar leyes que dispongan que las autoridades públicas deben celebrar estrechas consultas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, lo que incluye a los niños y las mujeres con discapacidad, por conducto de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de leyes y políticas que les conciernan de manera directa o indirecta. Los Estados deberían establecer mecanismos y vías de recurso oficiales para impugnar las decisiones que no cumplan ese requisito.

d) Colaborar con las mujeres y niñas con discapacidad y asegurar su participación directa en todos los procesos de adopción de decisiones de carácter público y cerciorarse de que esa participación y consulta se realizan en un entorno seguro, sobre todo en los procesos relacionados con la elaboración de medidas legislativas o de política en materia de violencia y abusos sexuales.

e) Velar por la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en todos los procesos de armonización jurídica con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en la aplicación y el seguimiento nacionales.

f) Celebrar estrechas consultas y colaborar activamente con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en los procesos presupuestarios del sector público y en la cooperación internacional entre Estados.

**g) Garantizar la accesibilidad de la totalidad de las instalaciones, los procedimientos y la información que guarden relación con la adopción de decisiones y la celebración de consultas en el ámbito público.**

**h) Proporcionar ajustes razonables a las personas con discapacidad en todos los procedimientos relacionados con la adopción de decisiones y la celebración de consultas en el ámbito público.**

**i) Adoptar estrategias para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la adopción de decisiones y prestar asistencia apropiada en función de la discapacidad y la edad para que puedan participar en esos procesos.**

**j) Alentar y apoyar la participación de las personas con discapacidad que pertenecen a grupos desfavorecidos, en particular las que experimentan discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición.**

**k) Respaldar la participación de las personas con discapacidad en los procesos internacionales de adopción de decisiones.**

**101. La Relatora Especial recomienda que los organismos de cooperación internacionales mantengan contactos directos con las organizaciones que representan a personas con discapacidad y les presten apoyo.**

**102. La Relatora Especial recomienda que todo el sistema de las Naciones Unidas siga esforzándose por promover la participación de las personas con discapacidad en todos los procesos internacionales de adopción de decisiones, en especial en relación con la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

---